



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TRANSPORTE SÁNCHEZ TRANSANCHEZ
S.A.**

CAPITAL SOCIAL: \$ 800.00

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1,600.00--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintisiete de Abril del dos mil diez, ante mi, Doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos los señores: **CARLOS FRANCISCO SANCHEZ BAQUERIZO**, estado civil casado, Ingeniero civil, mayor de edad; **CARLOS ALBERTO SANCHEZ MIRANDA** de estado civil casado ejecutivo, mayor de edad; y **PEDRO PABLO PATIÑO SENI**, de estado civil casado, mayor de edad, Odontólogo, todos ellos ciudadanos ecuatorianos mayores de edad domiciliados en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en razón de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: "**MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución Simultanea de la compañía **TRANSPORTE SANCHEZ TRANSANCHEZ S.A.**; que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** comparecen a la celebración de este acto, los señores: **CARLOS FRANCISCO SANCHEZ BAQUERIZO, CARLOS ALBERTO SANCHEZ MIRANDA y PEDRO PABLO PATIÑO SENI**, todos ellos con voluntad de constituir una sociedad anónima. **CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que por este acto se constituye estará regida por Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la ley de

SEGUNDA
PRIMERA P.

1 Compañías, Código de Comercio, y el estatuto Social. **CLÁUSULA TERCERA:**
2 **ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO:** La compañía que se
3 constituye por el presente contrato se Denominará **TRANSPORTE**
4 **SANCHEZ TRANSANCHEZ S.A,** su nacionalidad es ecuatoriana y su
5 domicilio es la ciudad de Guayaquil.- La sociedad podrá establecer sucursales
6 o agencias en cualquier parte de la República o del exterior.- **ARTÍCULO**
7 **SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al
8 transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las
9 disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
10 Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos
11 competentes en ésta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía
12 podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la
13 Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS**
14 **CONTRATOS DE OPERACIÓN:** Los contratos de Operación que reciba la
15 compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada,
16 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen
17 títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
18 **ARTÍCULO CUARTO.- REFORMAS DEL ESTATUTO, AUMENTO O**
19 **CAMBIO DE UNIDADES:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
20 unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte
21 terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
22 Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO QUINTO.- ACTIVIDADES DE**
23 **TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE:** La compañía en todo lo
24 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica
25 de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
26 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
27 Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO SEXTO.- NORMAS DE**
28 **SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE:** Si por efecto de la prestación



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

2 del servicio deberán además cumplir normas de seguridad, higiene y medio
3 ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa
4 cumplirlas; **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la
5 compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la
6 presente escritura en el Registro Mercantil.- No obstante la Junta General de
7 Accionistas podrá disminuir o prorrogar el plazo en la forma que señala la Ley
8 de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital
9 Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS
10 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital Suscrito de la compañía es DE
11 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
12 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
13 una, habiendo sido suscritas y pagadas de la siguiente manera: CARLOS
14 FRANCISCO SANCHEZ BAQUERIZO, ha suscrito Trescientas acciones (300)
15 ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento
16 (25%) del valor de ellas; esto es, Setenta y Cinco dólares de los Estados
17 Unidos de América (\$75.00); CARLOS ALBERTO SANCHEZ MIRANDA ha
18 suscrito Trescientas acciones (300) ordinarias y nominativas de un dólar cada
19 una y paga el veinticinco por ciento (25%) del valor de ellas; esto es, Setenta y
20 Cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$75.00); y, PEDRO PABLO
21 PATIÑO SENI ha suscrito Doscientas Acciones (200) ordinarias y nominativas
22 de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento (25%) del valor de ellas,
23 esto es, Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$50.00), todo lo
24 cual consta en el certificado de integración de capital que se solicita
25 agregar como documento habilitante. El saldo los accionistas se
26 comprometen a pagarlo en un plazo de un año, contado a partir de la
27 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**
28 **NOVENO: LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la compañía esta
a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano



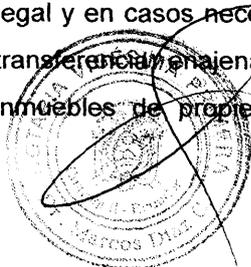
1 supremo; la administración de la compañía estará a cargo del
2 Gerente General y el Presidente, en forma individual o de manera
3 conjunta, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, y
4 serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**
5 **DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, será
6 convocada por el Gerente General, por la prensa en uno de los diarios
7 de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho
8 días de anticipación por lo menos fijado para la junta. Esta será presidida
9 por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, las
10 actas se llevarán en hojas foliadas y se expedirán de conformidad con el
11 respectivo reglamento.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS**
12 **CONVOCATORIAS.-** No se requerirá convocatoria previa cuando se
13 trate de Juntas Universales de Accionistas, en este caso, todos los
14 accionistas concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de
15 nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- El Quórum de
16 instalación para constituirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria
17 es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o
18 representado, cuando se trate de primera convocatoria; la Junta general
19 se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas
20 presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria.- **ARTÍCULO**
21 **DUODÉCIMO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposición contraria
22 de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple
23 mayoría del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las
24 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
25 **TERCERO.- LA REPRESENTACIÓN.-** La representación legal, judicial
26 y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, y/o
27 el Presidente; en forma individual o conjunta, durarán cinco años en
28 su cargo y serán elegidos por la junta general de Accionistas. Las



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Cordero
NOTARIO

2 facultades de los administradores serán las contempladas en la ley
3 de compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**
4 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente
5 General: a) Ejercer individualmente o de manera conjunta con el Presidente,
6 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b)
7 Administrar junto con el Presidente, con poder amplio general los
8 establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a
9 nombre de ella toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las
10 señaladas por el estatuto; c) Presentar cuentas y balances para su
11 aprobación a la Junta General; d) Las demás contenidas en la Ley y en el
12 presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL**
13 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones
14 de Junta General, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente
15 General, los títulos y talonarios de las acciones y actas de la Junta
16 General; c) Ejercer individualmente o de manera conjunta con el Gerente
17 General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la
18 compañía; y d) Las demás contenidas en la Ley y en el presente
19 Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA**
20 **JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al
21 Gerente General y al Presidente quienes durarán cinco años en sus
22 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente los mismos que
23 podrán ser o no accionistas de la compañía; b) Designar: al
24 Comisario principal y suplente; c) Discutir, aprobar, modificar o rechazar
25 las cuentas y Balances presentados por el administrador, d) Resolver
26 acerca de la forma del reparto de utilidades, la formación de la reserva
27 legal y en casos necesarios de una reserva facultativa; e) Autorizar la
28 transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes
inmuebles de propiedad de la compañía, f) Las demás contenidas en

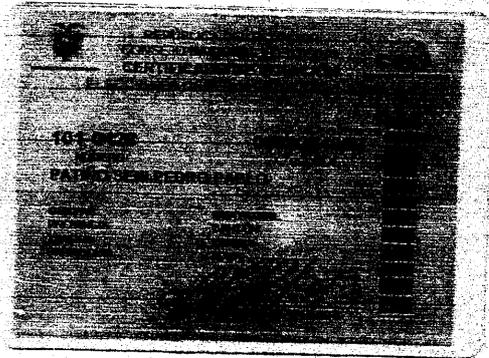
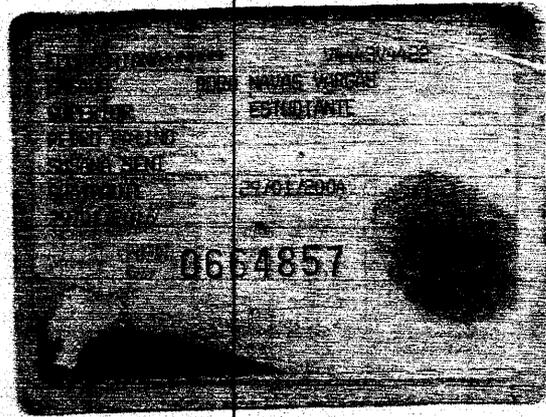
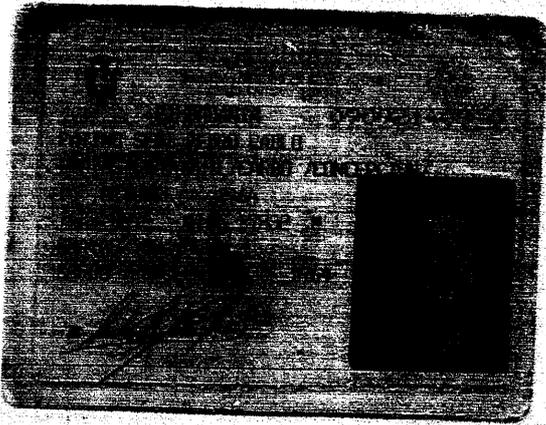


1 la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

2 **TÍTULOS Y VOTOS.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los
3 títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por
4 la Ley y llevarán la firma del Gerente General y del Presidente
5 de la Compañía. Cada título puede presentar una o varias
6 acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción
7 dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General
8 en proporción de su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

9 **TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.** Las
10 acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las
11 disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como
12 dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de
13 Acciones y Accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

14 **DISOLUCIÓN.-** La compañía se disolverá por las causales señaladas en
15 la Ley de Compañías.- Agregue usted señor Notario las demás
16 formalidades de estilo para la perfecta validez y perfeccionamiento de
17 esta escritura pública. f). Abogado Guillermo Pedro Valarezo Coello Registro
18 Diez Mil Novecientos Ocho Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí
19 la minuta.- La misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan a la
20 presente escritura los siguientes documentos: Certificado de Integración
21 de Capitales número cero cero uno cero uno ikc cero cero cero dos
22 nueve - ocho (00101IKC000029-8), emitido por el Banco Bolivariano, por
23 un monto de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América;
24 Resolución No. 007-CJ-009-2010-CNTTTSV de la Comisión Nacional de
25 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobando la
26 Constitución Jurídica de la compañía Transporte Sánchez Transanchez
27 S.A.; Reserva Denominación emitida por la Superintendencia de
28 Compañías; y más documentos de Ley.- Leída esta escritura de



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00101IKC000029-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TRANSPORTE SANCHEZ TRANSANCHEZ S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PATINO SENI PEDRO PABLO	\$50.00
SANCHEZ BAQUERIZO CARLOS FRANCISCO	\$75.00
SANCHEZ MIRANDA CARLOS ALBERTO	\$75.00
TOTAL	\$200.00

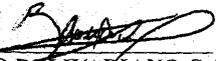
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 06 DE ABRIL DE 2010


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7263162
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALAREZO COELLO GUILLERMO PEDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2009 11:43:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTE SANCHEZ TRANSANCHEZ S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/09/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN No. 007-CJ-009-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTE SANCHEZ TRANSANCHEZ S.A.**", con domicilio en el Cantón Guayaquil (Cdla. Maldonado 3121 y la Onceava), provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta nascente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 049-DAJ-009-CJ-2010-CNTTTSV, de fecha 28 de Enero del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTE**



RESOLUCIÓN No. 007-CJ-009-2010-CNTTTSV
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
QUITO, ECUADOR
http://www.cnttsv.gov.ec
QUITO, 12 MAR. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES EL ORIGINAL DEL ORIGINO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

SANCHEZ TRANSANCHEZ S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

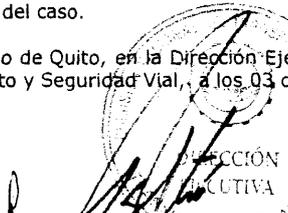
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTE SANCHEZ TRANSANCHEZ S.A.**", con domicilio en el Cantón Guayaquil (Cdla. Maldonado 3121 y la Onceava), provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 03 días del mes Febrero del 2010.


Ricardo Antonio Riquelme
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Gilberto Rino Herrera
SECRETARIO GENERAL



LO CERTIFICO:

PCV.

 **COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL** 2

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-009-2010-CONTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO, ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>

 **COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

QUE REPRODUCE EN LAS COPIAS DE ESTE ORGANISMO

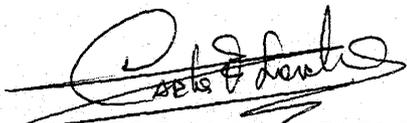
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA 21

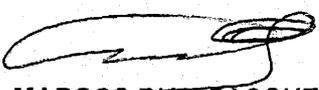
Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

2 principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz a los comparecientes se
3 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.-
4 Doy fe.-

5 
6 
7 **CARLOS F. SANCHEZ BAQUERIZO CARLOS A. SANCHEZ MIRANDA**
8 C.C. No. 0910759109 C.V. No. 0903423234
9 C.V. No. 156-0525 C.V. No. 036-0634

11 
12 **PEDRO PABLO PATIÑO SENI**
13 C.C. No. 0909214090
14 C.V. No. 101-0428

16 EL NOTARIO

17 
18 **DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**

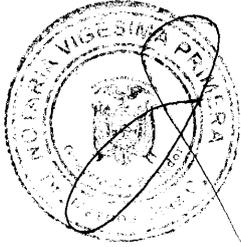
20 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA -
21 QUE SELLO, RUBRIGO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

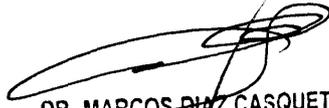
22 
23 **DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**
24 Notario Vigésimo Primero
25 Cantón Guayaquil



28

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número **SC.IJ.DJC.G.10.0004143**, dictada por el Ab. Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, el veintitrés de Junio del dos mil diez, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE SÁNCHEZ TRANSANCHEZ S.A.**, otorgada ante mí, el veintisiete de Abril del año Dos Mil Diez.- Guayaquil, ocho de Septiembre del año Dos Mil Diez.-




DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 50.832
FECHA DE REPERTORIO: 11/oct/2010
HORA DE REPERTORIO: 13:22

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha once de Octubre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0004143, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **23 de junio del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRANSPORTE SANCHEZ TRANSANCHEZ S.A.**, de fojas 108.771 a 108.786, Registro Mercantil número 19.455.

ORDEN: 59832



\$ 42.00
REVISADO POR: *[Signature]*



[Signature]
AB. VINCENT DURIN CORNET
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADO



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0001383

Guayaquil, 19 ENE 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE SANCHEZ TRANSANCHEZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL